

Consulta Pública previa para elaborar el proyecto de Decreto de dotación de medios técnicos para las Policías Locales de Aragón

Antecedentes de la norma (Breve referencia a los antecedentes normativos)	<p>Como antecedente normativo, debemos indicar el texto actual, La Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón (BOA de 24 de septiembre de 2013), que se encuentra vigente en estos momentos en nuestra Comunidad Autónoma, así como dos de los Decretos que se verían afectados por esta nueva regulación:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Decreto 121/1992, de 7 de julio, de la Diputación General de Aragón, por la que se regula la uniformidad de las Policías Locales de Aragón.➤ Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento marco de organización de las Policías Locales de Aragón.
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	<p>La Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón (BOA de 24 de septiembre de 2013), regula en su artículo 3 el concepto de coordinación, entendiéndolo como tal, entre otros aspectos, la unificación de los criterios en materia de uniformidad y la homogeneización de los recursos técnicos y materiales. En el siguiente de los artículos, el art 4.2 se indica que la coordinación de las Policías Locales, con absoluto respeto a la autonomía local, comprende, entre otras funciones la de establecer la homologación de los medios técnicos, distintivos externos y de acreditación, uniformidad y armamento, recogiendo concretamente en el Capítulo III del Título II-De las Policías Locales-, la regulación de los Medios Técnicos.</p> <p>Aprobada en su día la ley, fueron distintos los aspectos respecto de los cuales el legislador quiso derivar a un posterior desarrollo reglamentario, la mayor profundización de los mismos. Si bien, respecto al Capítulo III citado y en concreto en relación a la Identificación, ya el pasado año 2019 fue desarrollado y aprobado el diseño del carné y de la placa policial, el resto de aspectos recogidos en el Capítulo III, siguen pendiente de desarrollo, siendo necesario en estos momentos poder llegar a superar la normativa que sigue vigente, en todo lo que no se opone a la Ley del año 2013.</p>
Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>Con una nueva realidad en la operatividad de los cuerpos, dados los cambios y avances que existen en el mercado, las necesidades de actuación de estos cuerpos y con las dos normas aludidas las cuales necesitan ser superadas por no ser incluso factible su aplicación en algunos de sus aspectos, existiendo además el mandato legal de desarrollo reglamentario, es preciso dar los primeros pasos para la aprobación de la futura norma.</p> <p>Si bien la competencia asumida por el Gobierno de Aragón en la coordinación de las Policías Locales ya se ha venido ejerciendo en otros aspectos y se están desarrollando actualmente en proyectos paralelos, en estos momentos se trata de abordar la unificación de los criterios en materia de uniformidad, la homogeneización de los recursos técnicos y materiales y la homologación de los medios técnicos.</p>

	<p>Todo ello con absoluto respecto a la autonomía local, como reza la ley en varias ocasiones a lo largo de todo su articulado, resultando además la administración competente para su adquisición.</p>
Objetivos de la norma	<p>Respecto al primero de los puntos que recoge el Capítulo III del Título II, la Uniformidad, la Ley en el artículo 18 sí que deriva expresamente al desarrollo reglamentario mediante Decreto, la regulación de las normas básicas y comunes de uniformidad e identificación de las Policías Locales. En el siguiente de los artículos, el artículo 19, relativo a la Identificación, indicar que tanto el carné profesional como la placa policial, ya tuvo el pasado año 2019, su correspondiente desarrollo normativo mediante el Decreto 32/2019, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Organización y el Funcionamiento del Registro de Policías Locales de Aragón, sus Datos Identificativos y se establece el Marco para el tratamiento de los Datos de Carácter Personal. Dicho texto legal, vino a recoger en sus dos Anexos, el diseño de los dos elementos aludidos. Finalmente, con relación al último de los artículos aludidos, el artículo 20.1 recoge que las armas que deberán portar los miembros de la Policía Local serán señaladas reglamentariamente, debiendo proporcionar cada municipio los medios técnicos y operativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>La uniformidad a llevar por parte de este colectivo en todo Aragón, el establecimiento de unos mínimos de dotación tanto individual como colectiva acorde con la realidad actual, así como demás aspectos formativos, de seguridad y de protocolo, que deriven de ellos, es lo que pretende ser el objeto del proyecto de Decreto.</p>
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	<p>La necesidad de adaptar los medios técnicos a la realidad imperante y a la operativa policial que se lleva a cabo por parte de este colectivo funcional, así como el necesario cumplimiento del mandato del legislador autonómico en cuanto al necesario desarrollo reglamentario recogido en la ley, no ofrece ninguna otra alternativa posible.</p>